



**Rama Judicial del Poder Público**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
**Juzgado Dieciséis Civil del Circuito**  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de responsabilidad civil radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2019-00108-00 impetrado por FRANCISCA EDELMIRA VERGARA GUZMÁN Y OTROS contra ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS; informándole que la doctora ZORAYA DE JESÚS RESTREPO MANTILLA, como apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A., en las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía radicadas en la secretaría del Juzgado el 07 de julio y el 25 de septiembre de 2019, respectivamente, hicieron uso del medio de defensa judicial objeción al juramento estimatorio.

De la misma manera, la doctora FARIDES DEL CARMEN RIVERO SÁNCHEZ, apoderada judicial de la demandada, EXPRESO DEL ATLÁNTICO S.A., y del demandado, señor ELKINSON PEÑA, con sus contestaciones de la demanda radicadas el 15 de agosto de 2019 y el 02 de febrero de 2020, respectivamente, el doctor JORGE HERNÁN PALACIO BETANCOURT, apoderado judicial del demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A., con su escrito de contestación de la demanda radicada en la secretaría del Juzgado el 11 de febrero de 2020, y la doctora LIZ STHEFANNY VARGAS TORRES, apoderada judicial de la llamada en garantía, TRANSPORTES SERVIBUS S.A.S., en su contestación de la demanda allegada por correo electrónico el 25 de septiembre de 2020, alegaron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio presentado en la demanda. SÍRVASE PROVEER.-

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TAMARA CABEZA**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).-**

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y revisada las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial, Dra. ZORAYA DE JESÚS RESTREPO MANTILLA, las contestaciones de los demandados EXPRESO DEL ATLÁNTICO S.A., y ELKINSON PEÑA, a través de apoderada judicial, Dra. FARIDES DEL CARMEN RIVERO SÁNCHEZ, BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, Dr. JORGE HERNÁN PALACIO BETANCOURT, y la llamada en garantía TRANSPORTES SERVIBUS S.A.S., a través de apoderada judicial, Dra. LIZ STHEFANNY VARGAS TORRES, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-...

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada y llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

**TERCERO:** De la objeción realizada al juramento estimatorio por los demandados, **EXPRESO DEL ATLÁNTICO, ELKINSON PEÑA, y BANCO DE**



**Rama Judicial del Poder Público**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
**Juzgado Dieciséis Civil del Circuito**  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**

**OCCIDENTE S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

**CUARTO:** De la objeción realizada al juramento estimatorio por la llamada en garantía, **TRANSPORTES SERVIBUS S.A.S.**, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. **LIZ STHEFANNY VARGAS TORRES**, como apoderado de la llamada en garantía, **TRANSPORTES SERVIBUS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez



**Rama Judicial del Poder Público**  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
**Juzgado Dieciséis Civil del Circuito**  
Barranquilla – Atlántico

**SIGC**